

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, son los tipos y modalidades de violencia en la LGAMVLV y las leyes correspondientes de las entidades federativas.

1

Sobre los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más graves y toleradas en el mundo. Cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres.

En este sentido, la violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. Así, ha pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social; distinguiéndose variaciones en sus manifestaciones, que implican desde la distinción en el espacio donde se ejerce la violencia, cómo se ejerce y qué consecuencias tiene en la vida de las mujeres.

En términos generales, podemos identificar a los tipos de violencia como el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Los tipos de violencia pueden llevarse a cabo en distintos ambientes o modos donde las personas interactúan, es decir, en el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo, en la comunidad y, de manera general, pueden distinguirse aquellas acciones que se lleva a cabo en las instituciones del Estado, o a través de éstas, y que constituyen manifestaciones de violencia¹.

Al respecto, el artículo 2 de la “Convención de Belem do Pará” establece como tipos de violencia los siguientes:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

¹ Para mayor profundización, consúltese: CNDH, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

2

Es decir, la Convención establece como tipos de violencia a la física, sexual y psicológica.

Mientras que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia², en la fracción IV del artículo 5 se define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Por lo que hace a los diferentes tipos de violencia, la ley en comento, en el artículo 6 prevé los siguientes: *violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

Así, dentro de las modalidades que se establecen en dicha ley, entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, tenemos a las siguientes: *violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, comunitario, institucional y feminicida.*

Ahora bien, en la actualidad la federación y 32 entidades federativas del país ya cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Destaca que la Federación y 31 entidades federativas también cuentan con reglamento de su respectiva ley de acceso a una vida libre de violencia. Chiapas y San Luis Potosí son las únicas entidades que no cuentan con reglamento en la materia. Sin embargo, la regulación de los tipos y modalidades no es armónica en todo el país.

En el monitoreo de la CNDH se observan 23 tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Con base en este, se advierte que sólo 10 se encuentran previstas en todas las entidades y la Federación, y que ninguna entidad incorpora las 23 en total. Actualmente, la Ciudad de México es la entidad que prevé en su ley de acceso un mayor número de tipos y modalidades de violencia (19 de ellas).

Se identifica que los tipos y modalidades de violencia registran constante movimiento, y que en algunos casos se están considerando expresiones de violencia emergentes que requieren ser

2 Consúltese los artículos 5 a 20 de la LGAMVLV, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

abordadas en la legislación para el fortalecimiento del marco jurídico que prevea los derechos de las mujeres.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV?

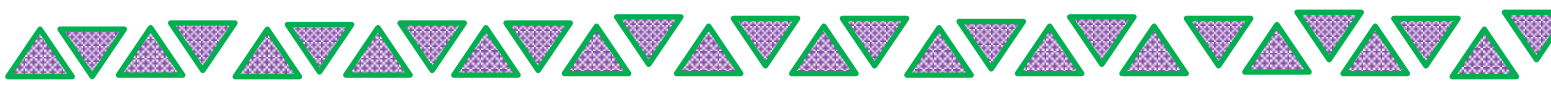
Con fecha de corte de 23 de septiembre de 2020, la regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV es de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV

Síntesis	
Leyes y Reglamentos LAMVLV	Todas las entidades federativas y la federación cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Chiapas y San Luis Potosí son las únicas que no cuentan con un reglamento para su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Tipos y modalidades previstas en México	En total se prevén 23 tipos y modalidades en México, a continuación, los nombres y el número de entidades que las prevén: violencia sexual, psicológica o psicoemocional, física, patrimonial, económica, familiar o doméstica, en la comunidad o violencia social, laboral e institucional o de servidores públicos se prevén en las 32 entidades federativas. La violencia feminicida y política en 31; violencia obstétrica en 23; la cibernética en 18; la mediática o publicitaria en 12; la de pareja o en el noviazgo y escolar en 11; la violencia en contra de los derechos reproductivos en 9; la violencia de género y simbólica en 7; la violencia moral y por acoso en 3; y, por último, la violencia en el espacio público en 1.
A nivel federal	El LGAMVLV prevé 12 tipos y modalidades de violencia: sexual; psicológica; física; patrimonial; económica; familiar o doméstica; en la comunidad o violencia social; laboral; docente; institucional o de servidores públicos; feminicida y política.
En las entidades federativas	Ninguna entidad federativa prevé los 23 tipos y modalidades. Guerrero prevé el menor número de tipos y modalidades de violencia (11), y la Ciudad de México prevé el máximo número (19).

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de septiembre de 2020.

La regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera, considerando únicamente aquellos tipos y modalidades de violencia que no están previstos en todas las entidades federativas:



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

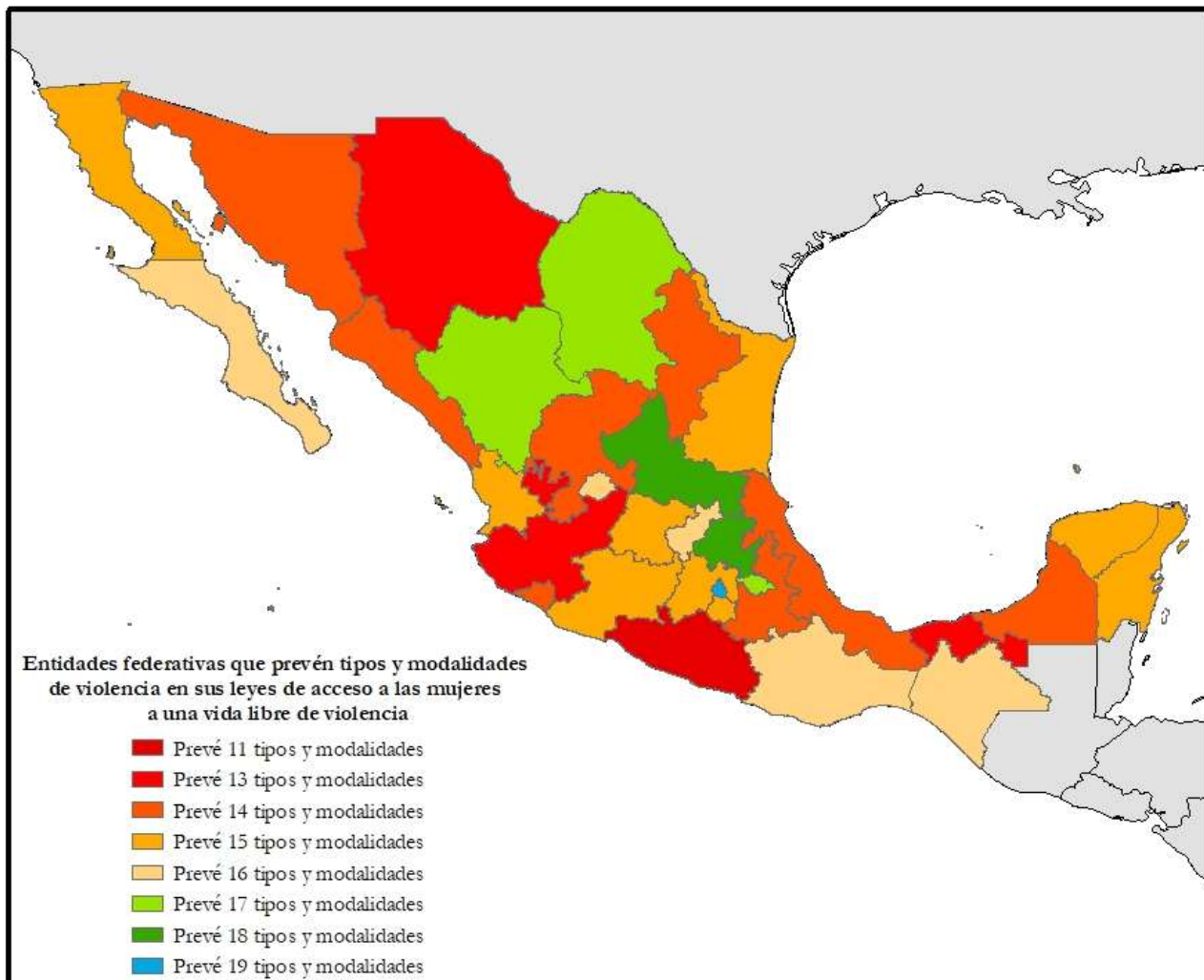
Regulación de los tipos y modalidades no previstas en las 32 entidades federativas

Entidad Federativa y la federación	Tipos y modalidades de violencia														Total
	1. Femenicida	2. Política	3. Obstétrica	4. Docente	5. Cibernética	6. Mediática o publicitaria	7. De pareja o en el noviazgo	8. Escolar	9. Contra los DRys	10. De género	11. Simbólica	12. Por acoso	13. Moral	14. Espacio público	
Aguascalientes															16
Baja California															15
Baja California Sur															16
Campeche															14
Chiapas															16
Chihuahua															13
Ciudad de México															19
Coahuila															17
Colima															14
Durango															17
Estado de México															15
Guanajuato															15
Guerrero															11
Hidalgo															18
Jalisco															13
Michoacán															15
Morelos															15
Nayarit															15
Nuevo León															14
Oaxaca															16
Puebla															14
Querétaro															16
Quintana Roo															15
San Luis Potosí															18
Sinaloa															14
Sonora															14
Tabasco															13
Tamaulipas															15
Tlaxcala															17
Veracruz															14
Yucatán															15
Zacatecas															14
Total	31	31	28	23	18	12	11	11	9	7	7	3	3	1	

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de septiembre de 2020.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

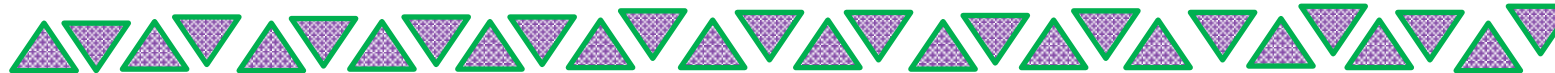
Entidades federativas que prevén tipos y modalidades de violencia



Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de septiembre de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación de los tipos y modalidades de violencia de la LAMVLV

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, conjunto normativo que forma el llamado “bloque de constitucionalidad”. Forman parte del bloque de constitucionalidad la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

El Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano³. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.⁴ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”⁵. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”⁶.

Con base en lo identificado, se hace un llamado a las autoridades correspondientes de Chiapas y San Luis Potosí para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo el reglamento correspondiente a la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Asimismo, la CNDH insta a las entidades correspondientes a abrir el debate para revisar los tipos y modalidades de violencia existentes en todo el territorio nacional, a fin de ampliar los tipos y modalidades de violencia en sus leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que se salvaguarden el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas las aristas posibles.

Bibliografía:

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A.,

³ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

⁴ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

⁵ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

⁶ *Ídem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77 (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).

CNDH, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf> (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62. (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61. (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020).